

ORD.: 0270/2

ANT.: No Aplica.

MAT.: Adjunta Resolución Exenta.

ANTOFAGASTA, 02 de abril 2013.

DE : SR. RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (S)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA

A : SRES.
EMPRESA TRAL-REF LTDA.
GALPON 21-22, BARRIO INDUSTRIAL APIAC
CALAMA.

Informamos a usted, que mediante el presente ordinario, se adjunta Resolución Exenta N°212-02, que da cierre al proceso de fiscalización iniciado mediante Acta de Fiscalización N°193-02. Con lo anterior, y conforme al Principio Conclusivo establecido en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, se da por cerrado el proceso de fiscalización.

Sin otro particular, se despide atentamente,


RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL(S)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RHF/CMP
C.C. Unidad de Fiscalización SENCE II Región
C.C. Oficina de Partes



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa Tral-Ref Ltda.”, Rut: 78.875.960-6, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 2 1 2 / 2

Antofagasta, 01 MAR. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 16 de agosto 2012, el fiscalizador Don Claudio Marcoleta Pacheco, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la Empresa Tral-Ref Ltda.”, Rut: 78.875.960-6, domiciliada en Galpón 21-22 Barrio Industrial APIAC, comuna de Calama, Región de Antofagasta, representado legalmente por don Carlos Ramírez Ortiz, Rut: 6.082.793-1, respecto de los tramos de franquicia comunicados los cursos, “Costumer Marketing; Desarrollo y Evaluación del Plan de Negocios; Legislación para Nuevos Negocios; Internacionalización de la Empresa; Emprendimiento en la Empresa; Códigos SENCE 1237853840; 1237853861; 1237853838; 1237851032; 1237852139 y 1237855330; Códigos de Acción N°s: 3925508, 3925556, 3926147, 3925522, 3925554, y 3925518; ejecutados en las fechas: 23/07/2012 al 29/10/2012; 01/10/2012 al 26/12/2012; 02/10/2012 al 27/12/2012; 21/05/2012 al 20/08/2012; 23/07/2012 al 29/10/2012 y 12/03/2012 al 18/06/2012, respectivamente, según lo informado al SENCE.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

- a) **Se constata la existencia** de un trabajador en dos acciones de capacitación, con tramo superior al real, de acuerdo al nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso, el que a continuación se detalla:

N°	Trabajador	Rut	Tramo Informado (tope máx. \$1.978.500 Bruto Abril); y (\$1.968.650 bruto febrero)	Remuneración Bruta Percibida	Tramo Correcto	Acción de Capacitación
1	Carlos Ramírez Leaño	14.308.197-4	50%	\$2.500.973	15%	3925522
2	Carlos Ramírez Leaño	14.308.197-4	50%	\$2.312.154	15%	3925518

3.- Que mediante Acta de Fiscalización N°193-02 y el Oficio Ordinario (D.R II) N° 912-02, de fecha 10 de septiembre 2012, se levantaron cargos y se solicitó la subsanación y descargos respecto de las irregularidades constatadas a la empresa ya singularizada, mediante carta certificada de fecha 14 de septiembre 2012.

4- Que la empresa infractora, pese a ser requerido en dos oportunidades, no presentó descargos formales por la irregularidad detectada, ni entregó antecedentes requeridos. Por tanto, no existe mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que la empresa efectivamente comunicó de manera errónea la imputación del trabajador don Carlos Ramírez Leaño, RUT: 14.308.197-4, en las acciones N°3925522 y 3925518, comunicado en tramo 50%, en circunstancias que le correspondía un 15%. Por tanto bajo este contexto, es la responsable de la información que entrega al Servicio Nacional. En efecto la empresa que utiliza el sistema de capacitación vía franquicia tributaria del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, está obligada a **que la información entregada al SENCE, sea la correcta, accediendo así a los beneficios que el Sistema de Capacitación contempla, cumpliendo de esta manera la finalidad que la Ley le asigna, siendo en consecuencia responsables de la entrega de la información.**
- b) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, que dispone la aplicación de multas de conformidad a lo establecido en el artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación, se debe precisar que la conducta irregular descrita se encuentra contenida y sancionada en el artículo 74, número 2. del D.S. N°98, de 1997, que señala: “Se aplicará el Tramo Dos de multa en las siguientes situaciones: 2. La entrega de información al Servicio errónea o inexacta.”.

5.- Que el informe de fiscalización N° 193-02-02/2012, de fecha 15/02/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan las conductas infraccionales descritas, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, **no registra multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- **Aplicase a la Empresa “Tral-Ref Ltda.”, Rut: 78.875.960-6, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal:**

a) Multa equivalente a 16 UTM, en razón de “La entrega de información al Servicio errónea o Inexacta”, específicamente porque se comunicó en las acciones N° N°3925522 y 3925518, con tramo superior al real de acuerdo al nivel remuneracional, al participante don Carlos Ramírez Leño, RUT: 14.308.197-4, comunicado en tramo 50%, en circunstancias que sólo le correspondía un 15%. **Conducta sancionada en el artículo 74, número 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RHF

Distribución:

- Representante Empresa Tral-Ref Ltda.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.



**TESORERÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

AVISO RECIBO

Nombre: SOC RAMIREZ E HIJO LIMITADA			Folio	0007	1567
Dirección	0010		Comuna	0008	CALAMA
Rut/Rol	0003	78875960-6	Formulario: 47	Vencimiento	0015 20-05-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	GALPON 21 KM5 CAMINO ANTO SXXXXXXXXXXXX	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	212	FECHA RESOLUCION	0025	20130301
FECH PROP.SANCION	0027	20130215	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	193	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	16,00	VALOR U.M.EMISION	0076	40.125,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.125,00	DESCR.INFRACCIO N	0100	INFRACCIÓN ART. 74 Nº2. R.G. Nº98.
FECHA DE EMISION	0215	20130402			
MULTAS SENCE	0596	642.000			

Valido Hasta	31-05-2013	TOTAL PLAZO	91	642.000
Fecha Emision	02-04-2013			

CID



04021606821113053104715617

- Documento generado a las: 11:24
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	78875960 - 6	SOC RAMIREZ E HIJO LIMITADA		
Región	Antofagasta		N° Resolución	212
Monto	16		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	02/04/13	Hora de Ingreso	11:21:23	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

78875960-6

Buscar

Razon Social: Soc Ramirez e Hijo Limitada

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	212	01/03/2013	CMAF

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar